



**NOTA DE ESTUDIO**

**GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)**

**VIGESIMOPRIMERA REUNIÓN**

**Montreal, 5 - 16 de noviembre de 2007**

**Cuestión 2 del orden del día:** **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284) que haya que incorporar en la edición de 2009-2010**

**ASISTENCIA MÉDICA**

(Nota presentada por G.A. Leach)

**RESUMEN**

En esta nota se propone enmendar la Parte 1;1.1.3.1 a) para aclarar las circunstancias en las cuales pueden transportarse a bordo mercancías peligrosas para proporcionar asistencia médica.

Las medidas propuestas al DGP figuran en el párrafo 2.

**1. INTRODUCCIÓN**

1.1 En la reunión de grupo de trabajo plenario del DGP celebrada en Memphis, Tennessee (WG/07) se consideró añadir texto nuevo a la Parte 1;1.1.3.1 a) para aclarar las circunstancias en las que pueden transportarse a bordo artículos de mercancías peligrosas para proporcionar asistencia médica en vuelo (véase DGP-WG/07-WP/36). Se sugirió que en la disposición actual no queda claro si se aplica tanto a los vuelos de ambulancia aérea como a los casos en que el explotador modifica temporalmente una aeronave para el transporte de un paciente. La nota se retiró ante la sugerencia de que el texto debía subdividirse para facilitar su comprensión.

**2. MEDIDAS PROPUESTAS AL DGP**

2.1 Se invita al DGP a *enmendar* la Parte 1;1.1.3.1 a) conforme a lo siguiente:

1.1.3.1 A excepción de 7;4.2, las presentes Instrucciones no se aplican a las mercancías peligrosas transportadas en una aeronave cuando dichas mercancías peligrosas se requieren para:

- a) ~~colocar a bordo con la aprobación del explotador para~~ proporcionar asistencia médica a un paciente durante el vuelo ~~siempre que~~ si dichas mercancías peligrosas:

- 1) se han puesto a bordo con la aprobación del explotador; o
- 2) forman parte del equipo permanente de la aeronave si la misma se ha adaptado para uso especializado;

siempre que:

- 1) los cilindros de gas se hayan fabricado específicamente con el fin de contener y transportar ese gas en particular;
- 2) el equipo que contiene acumuladores de electrólito líquido se mantenga, y de ser necesario, se asegure en una posición vertical para evitar derrame del electrólito;

*Nota.— Las mercancías peligrosas que se ~~permite~~ permite transportar a los pasajeros para asistencia médica figuran en 8;1.1.2.*

— FIN —